



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
*Nº 631 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 18 SEP 2019*

VISTO: El Informe N° 1258-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, con N° Doc. 1294211 y N° Exp. 905713; Informe N° 1260-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OA; Opinión Legal N°147-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap; Informe N° 1111-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; Informe N°1066-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA; y, demás documentación en un numero de sesenta y siete (67) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°046-2017/GOB.REG .HVCA/CS - Segunda Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Millpo, representado por el Sr. Fredy Augusto Chávez Peña, suscribieron el Contrato N° 104-2017/ORA, de fecha 28 de agosto del 2017, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito – Provincia y Departamento de Huancavelica”, siendo el monto total de la prestación del servicio de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 soles), incluido todos los impuestos vigentes, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida sobre el costo de servicio, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos (300) días calendarios, se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 20 de setiembre de 2018, se Aprueba “La Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 104-2017/ORA, de fecha 28 de agosto del 2017, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito – Provincia y Departamento de Huancavelica, hasta por la suma de S/ 14,318,76 (Catorce mil, trescientos dieciocho con 76/100 soles), con una variación del 14.6798% (respecto al contrato original) y una variación de 11.12997% (solo por adicional N° 02 y mayor medrado N° 02) (...);”

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°124-2018-GR-HVCA/GRI, de fecha 15 de octubre de 2018, se Aprueba “El Expediente Técnico de Prestación Adicional de la Obra N°03 del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito – Provincia y Departamento de Huancavelica”, por el monto de S/ 545,305.43 (Quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco con 43/100 soles) equivalente al 3.28% de variación frente al expediente Técnico modificado N°02 aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 0782018-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 26 de julio de 2018, siendo el nuevo costo total de inversión la suma de S/ 17,194.046.68 (Diecisiete millones, ciento noventa y cuatro mil, cuarenta y seis con 68/100 soles), equivalente al 23.27% de variación frente al Expediente Técnico inicial aprobado por Resolución Gerencial Regional N°13-2017-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 19 de abril de 2017”;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 631 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2019

Que, mediante Carta N° 163-2018-CM-FACHP/GRH/S, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Arq. Fredy Augusto Chávez Peña – representante legal del Consorcio Millpo, requiere la elaboración de la Adenda del Contrato N°104-2017/ORA de fecha 28 de agosto de 2017, siendo indispensable para el reconocimiento de mayores prestaciones;

Que, con Informe N° 328-2019/GOB.REG.HVCA/GGR/gmp-monitor, de fecha 18 de julio de 2019, Gisella Parejas Mora – Monitor de la Obra, recomienda y concluye: que respecto al reconocimiento económico del 3.9183% del monto del contrato modificado: conforme al numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se debe reconocer las prestaciones adicionales, por lo que en mérito a la Prestación del Adicional N° 03, el monto contractual debe ser modificado existiendo una variación del 3.9183 % (respecto al monto del contrato original) a favor del Consorcio Millpo, siendo el monto correspondiente al Adicional N° 03 por el monto de S/ 4,701.96 soles;

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1111-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 1258-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL de fecha 03 de setiembre de 2019, manifiesta que mediante Resolución Gerencial General N°124-2018-GR-HVCA/GRI de fecha 15 de octubre de 2018, se aprobó la prestación Adicional N°03, con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO APROBADO	% EN REFERENCIA AL PRESUPUESTO ORIGINAL
Expediente técnico inicial	S/13,947,956.86	100%
Adicional N° 03	S/ 545,305.43	3.9183%

Siendo la Prestación Adicional N°03 por la ejecución de las partidas de implementación de pantalla digital e implementación de sistema de sonido.

Asimismo, conforme lo señala la cláusula cuarta del contrato el pago se realizará de manera proporcional al avance físico de la obra, conforme lo establece el numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)”*, por lo que en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 124-2018-GR-HVCA/GRI, en la que se aprueba la prestación adicional N° 03, estas deben ser aplicadas al Contrato N° 104-2017/ORA con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto contractual inicial	S/120.000.00
Monto contractual final (incluye pago por prestación adicional N° 02 y menor metrado 2) de acuerdo a la Adenda N° 005-2018/ORA	S/137,615.82
Adicional N° 03 (porcentaje de incidencia 3,9183%)	S/ 4,701.96
Monto contractual final (prestación adicional N° 03)	S/142,317.78

Del cuadro anterior se tiene que el monto contractual resultante luego del incremento por las Prestaciones Adicionales (Adicional N°03), tiene una variación del 3,9183% con respecto al monto contractual inicial a favor del Consorcio Millpo.

Que, respecto, de la evaluación legal llevada a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N°147-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 19 de agosto de 2019, menciona que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 631 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 18 SEP 2019

Nº 30225 y modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341, en relación a las modificaciones del contrato, establece en el numeral 34.1 del artículo 34 que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”*, en relación a los adicionales y reducciones en el numeral 34.2 del precisa lo siguiente: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...),”** asimismo, con respecto a los servicios de supervisión establece en el numeral 34.4 *“cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. **Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.** En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo”;*

Que, por su parte el numeral 139.1 del Artículo 139º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;* y el numeral 139.3 indica: *“En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;* asimismo el numeral 139.4 establece que *“Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra”;*

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, de conformidad con la Opinión del OSCE Nº 044-2018/DTN, respecto a las prestaciones adicionales, en los contratos de supervisión de obra señala: *“(...)De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de*





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 631 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2019

adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado (...)."

Que, como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecer de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones que le asigna la Ley. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "clausulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en aplicación del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el análisis técnico realizado mediante Informe 328-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 1111-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, corresponde la aprobación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 104-2017/ORA, siendo que este se deriva de la aprobación del adicional de obra N° 03, cuyo Expediente Técnico fue aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 124-2018-GR-HVCA/GRI;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobada por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N°218-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la prestación Adicional N° 03 al Contrato N° 104-2017/ORA, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Millpo, representado por el Sr. Fredy Augusto Chávez Peña, por la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito – Provincia y Departamento de Huancavelica", hasta por la suma de S/4,701.96 (Cuatro mil, setecientos uno con 96/100 soles), con una variación de 3.9183% (respecto al monto contractual original), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 104-2017/ORA, de fecha 28 de agosto de 2017, a





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional Nro. 631 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 18 SEP 2019

través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Gerencia Regional de Infraestructura y al Consorcio Millpo, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Mg. Dennis P. Aliaga Castro*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/pbm